

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de León del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, teniendo a bien revocar la libertad condicional concedida el 22 de noviembre de 1968 al penado Pedro Olivera Rodríguez, en condena impuesta en causa número 205 de 1964 del Juzgado de Pola de Lena, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Valladolid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, teniendo a bien revocar la libertad condicional concedida el 13 de septiembre de 1968 al penado Baldomero Sanz Ramos, en condena impuesta en causa número 247 de 1964 del Juzgado de Instrucción número 2 de León, sin pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 430/1970, de 29 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, ha instruido expediente para rehabilitar el Escudo de armas que viene utilizando, de un modo tradicional, como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chipiona, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedaría organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, la torre de oro, mazonada de sable y aclarada de gules, sobre ondas de plata y azur, superada de lucero de plata, de ocho puntas; la bordura de oro, cargada de la inscripción «Scipionis Turris», en letras de sable. Al timbre: corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Ex Ministro de la Gobernación
TOMAS GARICANO GONZALEZ

DECRETO 431/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Pedrosa del Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Pedrosa del Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes por estimarla conveniente y necesaria para los intereses municipales.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pedrosa del Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, en uno solo, que se denominará Pedrosa del Río Urbel y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Ex Ministro de la Gobernación
TOMAS GARICANO GONZALEZ

DECRETO 432/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los requisitos previstos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Anguita, Santa María del Espino y Villarejo de Medina, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Anguita.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Ex Ministro de la Gobernación
TOMAS GARICANO GONZALEZ

DECRETO 433/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Rueda de la Sierra y Cillas, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Rueda de la Sierra y Cillas, de la Provincia de Guadalajara, acordaron, con el quorum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes

favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los requisitos prevendos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Ruéda de la Sierra y Cillas, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, que se denominará Ruéda de la Sierra y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 434/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Ansorral, Arcabell, Ars, Bescaran y Clivis, de la provincia de Lérida

Los Ayuntamientos de Ansorral, Arcabell, Ars, Bescaran y Clivis, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos, señalándose en las bases acordadas para la fusión que el nuevo Municipio se denominará Valles del Valira y tendrá su capitidadad en el núcleo de población de Ansorral.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades y Organismos provinciales consultados, demostrándose las ventajas que se derivarán de la fusión y la concurrencia de los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Ansorral, Arcabell, Ars, Bescaran y Clivis, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Valles del Valira y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Ansorral.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 435/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Golmayo, Fuentetoba, Carbonera de Frentes, Las Fraguas, La Cuenca, Nafria la Llana, Nodal, Camparán y Villabuena en la provincia de Soria

Los Ayuntamientos de Golmayo, Fuentetoba, Carbonera de Frentes, Las Fraguas, La Cuenca, Nafria la Llana, Nodal, Camparán y Villabuena, en la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por todos los Ayuntamientos, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Per-

manente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Golmayo, Fuentetoba, Carbonera de Frentes, Las Fraguas, La Cuenca, Nafria la Llana, Nodal, Camparán y Villabuena, en la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Golmayo y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 436/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villamartín de Villadiego al de Humada, de la provincia de Burgos

Los Ayuntamientos de Villamartín de Villadiego y de Humada, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los dos citados Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, han emitido informes favorables los Organismos provinciales consultados, y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villamartín de Villadiego al de Humada, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 437/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Banares al de Huesca

Los Ayuntamientos de Banares y Huesca acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los dos citados Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, han emitido informes favorables los Organismos provinciales consultados, y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Banares al de Huesca.